



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
CON DISPROLAB SAS."

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 03 de enero del 2025, el artículo 2º numeral 4 literal i de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 2 de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".
2. Que, el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, señala que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."
3. Que, de conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, literal g), De conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, complementado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8.
4. Que, cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.
5. Que, lo preceptuado en la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", tiene asignadas unas competencias en el Componente de Salud Pública, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 43.
6. Que, el Laboratorio Departamental de Salud Pública, como Laboratorio de Referencia, y según el Capítulo II Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 (funciones de los laboratorios de salud pública), la Resolución 4547 de 1998 (Exámenes de Interés en Salud Pública) tiene como una de sus funciones, apoyar la función del Estado, mediante el control de calidad de eventos de Interés en Salud Pública tanto en el área de Atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, como a la Red de Laboratorios, además de recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario.
7. Que, desde el LDSP en el año 2020 se realizó una comparación entre cuatro de los Kits comerciales de métodos q-PCR simples o múltiplex para la detección del virus SARS-CoV-2 (COVID 19), esto con el fin de identificar fortalezas y limitaciones de los métodos empleados, de manera que se pudiera orientar a otros laboratorios en la selección inicial o cambio de metodología de procesamiento para esta prueba, por técnicas más eficientes y apropiadas para la detección de SARS-CoV-2. En esta comparación se evidencio que por su facilidad en el procesamiento de las muestras, se disminuían los tiempos de procesamiento, costos asociados a la utilización de más insumos y aumento en la oportunidad en el diagnostico; en dicho estudio se comparó la sensibilidad, especificidad, capacidad de detección de VP y capacidad de detección VN y se pudo hacer la verificación de estos kits,

evidenciando que efectivamente disminuyen los tiempos de procesamiento a menos de la mitad y disminuye el consumo de los diferentes insumos plásticos

- 8. Que, los reactivos de biología molecular para realizar los procesos de vigilancia y diagnóstico de SARS-CoV-2 (COVID 19) como evento de interés en salud pública que se pretenden adquirir, son de distribución exclusiva de la empresa DISPROLAB SAS en el territorio nacional y estos se encuentran detallados en las especificaciones técnicas y cantidades plasmadas en el Anexo No. 2 - Descripción de la Necesidad.
- 9. Que, es importante aclarar que los reactivos *GeneFinder Covid-19 Plus Realamp* que hacen parte de la necesidad de este proceso son fabricados por la empresa: **OSANG Healthcare Co., Ltd**, y como se mencionó en el párrafo anterior son comercializados y distribuidos de manera exclusiva por DISPROLAB SAS quien cuenta con las certificaciones que sustentan dicha posición y hacen parte integral del presente proceso.
- 10. Que, dichos reactivos serán utilizados en el área de Virología del LDSP, en lo que tiene que ver con el diagnóstico y la vigilancia de COVID 19, para actuar como ente de referencia en la realización del programa de control de calidad y en algunos casos diagnóstico y confirmación de estos eventos a la red de laboratorios del departamento de Antioquia, esto mediante ensayos de análisis de las diferentes muestras clínicas
- 11. Que, La empresa **DISPROLAB S.A.S.** es el proveedor exclusivo en Colombia del reactivo ***GeneFinder Covid-19 Plus Realamp*** marca ***OSANG Healthcare Co., Ltd***, el cual cuenta con registro sanitario INVIMA y respaldado de más de veinte años de experiencia en el mercado.
- 12. Que, la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes para la prestación del servicio requerido a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal g de la Ley 1150 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.
- 13. Que, el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBRO
CDP: 3500056438 – fecha de creación. 20/10/2025 - Valor (\$55.000.000)	Secretaria de Salud e Inclusión Social	Rubro: 2320201003/131D/0-SP3033/C19031/010103 SGP – SALUD- SALUD PÚBLICA FortalecimientoDeLaVigilanciaEnSaludPúblicaEnAntio Proyecto: 01-0103/005>006 Gestión Adtva, Insum, mat, sumi

- 14. Que, el contrato fue recomendado en sesión N°59 del Comité Interno de Contratación de esta Secretaría y en Sesión No.57 del 10 de octubre de 2025 del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
- 15. Que, los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Salud e Inclusión Social.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de Contrato, con **DISPROLAB SAS**. “Adquirir reactivo GeneFinder Covid-19 Plus Realamp para la realización de acciones de salud pública en torno al virus SARS CoV2 (Covid-19) en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia.”

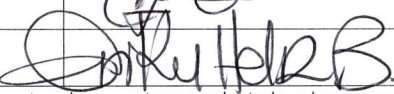
PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOP II, proceso No. 16901.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Claudia Maria Orrego Vargas Profesional Universitaria-Asuntos Legales		23/10/2025
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales(E) <i>m.p.o</i>		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			